



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2300/2022/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE JUAN RODRÍGUEZ CLARA

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: ABRIL HERNÁNDEZ PENSADO

Xalapa-Enríquez, Veracruz a dieciséis de junio de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **revoca** la respuesta del sujeto obligado Ayuntamiento de Juan Rodríguez Clara, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia e identificada con el número de folio 300549900001622.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	9
PUNTOS RESOLUTIVOS	11

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Juan Rodríguez Clara, en la que requirió:

“Requiero la siguiente información para un trabajo de investigación:

De los años 2019, 2020 y 2021, requiero saber los diez temas más frecuentes en las solicitudes de acceso a la información pública por parte de las y los solicitantes. Es decir, cuáles son los diez principales temas en que se centraron los ciudadanos. Ejemplo: 1. Sueldos y salarios. 2. Erogaciones de obra pública. Etcétera.

Favor de remitir documentación soporte o algún tipo de documentación que corrobore la respuesta que se brinde a la presente solicitud. Por favor, no me manden a consultar páginas o portales; requiero la información clara y precisa puesto que es material para trabajo de investigación de relevancia en materia de acceso a la información pública. Gracias. ..., a la orden.” (sic)

2. Respuesta del sujeto obligado. El veinticinco de marzo de dos mil veintidós, el sujeto obligado, vía Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, registró respuesta a la solicitud de información.

3. Interposición del recurso de revisión. El diecinueve de abril de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El mismo diecinueve de abril de dos mil veintidós, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso de revisión. El veintiséis de abril de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El doce de mayo del año en curso, se tuvieron por recibidos vía Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, los alegatos al recurso de revisión por parte del sujeto obligado, mediante oficio sin número y anexos firmado por la persona Titular de la Unidad de Transparencia. La parte recurrente no compareció en el presente recurso.

7. Requerimiento a la parte recurrente. El dieciséis de mayo de dos mil veintidós, se tuvo al sujeto obligado por desahogada la vista en el expediente en que se actúa; asimismo se efectuó requerimiento a la parte recurrente respecto de la comparecencia del sujeto obligado sin que lo cumplimentara, por lo que el presente asunto se resolverá con las constancias que obren en autos.

8. Ampliación del plazo para resolver. El mismo dieciséis del mes y año en cita, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

9. Cierre de instrucción. El catorce de junio de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información

Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó información del sujeto obligado de los años 2019, 2020 y 2021, relativa a los diez temas más frecuentes en las solicitudes de acceso a la información pública por parte de las y los solicitantes. Es decir, cuáles son los diez principales temas en que se centraron los ciudadanos. Favor de remitir documentación soporte o algún tipo de documentación que corrobore la respuesta que se brinde a la presente solicitud.

▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado documentó la respuesta a la solicitud de información, vía Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, informando lo siguiente:

...
SE ADJUNTA RESPUESTA, MISMA QUE SE REALIZO DE FORMA MANUAL EN LOS ARCHIVOS CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS SOLICITADOS.
(sic)

...
Asimismo el sujeto obligado adjuntó la siguiente documentación:



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Juan Rodríguez Clara, Veracruz; a 25 de Marzo de 2022

Oficio: UTAI-069-2022

Asunto: Respuesta a solicitud de información



C. Saskia Valoska Idrissi González
Presente

En atención a la solicitud de presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha 24 de febrero del año en curso, con numero 3005499000-2022, con fundamento en el art. 145 de la Ley número 875 de Transparencia y acceso a la información pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, esta unidad de transparencia respone:

2019/2020/2021 RUBROS						
FINANZAS	SALUD	OBRA PUBLICA	SEGURIDAD PUBLICA	OPERATIVIDAD	DATOS PERSONALES	
NOMINAS 13	CENTRO DE SALUD 2	DE LICITACIONES 3	PLANTILLA LABORAL	PADRON VEHICULAR 2	INF. CABILDO 4	
VIATICOS 5	PRESUPUESTO 1	CONTRATOS	INERTES 2	ACTIVIDADES REALIZADAS 9	COMISIONES 4	
PLANTILLA LABORAL 6	IMM 2	PARTICIPACION CIUDADANA		PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL 8	INF. DE TODO EL PERSONAL 3	
DEUDAS PUBLICAS 1				MEDIO AMBIENTE 2		
GASTOS DEROGADOS ACTIVIDADES RECREATIVAS 2				GASTOS DE OPERACION ALUMBRADO, GASOLINA, ETC. 4		
PRESUPUESTO ASIGNADO 9				ORGANIGRAMA 2		
GASTO EFECTUADO 7				FUNCIONES DE AREAS 5		
LEYES, RECLAMENTOS 8						
AUDITORIAS 3						

Sin otro particular aprovecho la ocasión para enviar un cordial saludo.

ATENTAMENTE



Lic. Edna Cruz Cadenas
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Q

Derivado de lo anterior, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, en el que expresó como agravio lo siguiente:

...

Evidentemente lo que me mandan como respuesta no atiende a plenitud mi solicitud de información. Pido se aplique la suplencia de la queja a mi favor y se ordene la entrega de la información de manera que sea comprensible y de utilidad para los fines solicitados.

...

Por su parte, el sujeto obligado compareció durante la sustanciación del recurso de revisión por conducto de la persona Titular de la Unidad de Transparencia, alegando lo siguiente:



UNIDAD DE TRANSPARENCIA



ALEGATOS Y PRUEBAS

RECURSO DE REVISION: EXPEDIENTE: IVAI-REV/2300/2022/I

**NALDY PATRICIA ROJAS RODRIGUEZ
COMISIONADA
INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN.**
Presente.

La que suscribe Licenciada Edna Cruz Cárdenas en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del H. Ayuntamiento Constitucional de Juan Rodríguez Clara, Veracruz; personalidad que acredito con copia certificada del acta de cabildo número uno de fecha 01 de enero de dos mil veintidos, en la cual consta mi designación como tal, así como, nombramiento de fecha 01 de enero de 2022 expedido por el Presiente Municipal; con fundamento en los artículos 9 fracción IV y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y en términos del artículo 39 párrafo primero de dicho ordenamiento, se rinde informe de alegatos y ofrecimiento de pruebas en los siguientes términos:

Que con fecha 24 de febrero de la presente anualidad, se presenta la Solicitud de información a esta Unidad de Transparencia vía Plataforma Nacional de Transparencia con número 30054990001622, misma que solicita una búsqueda minuciosa de información desde los años 2019, donde especifica los rubros de la temática, debido al volumen de la información solicitada y con fundamento en los artículos 131 de de la Ley 875 de Transparencia y acceso a la información pública del Estado de Veracruz, se autorizo la proroga para dar respuesta a la información

Ahora bien, con fundamento en el artículo 173 de la ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, manifiesto que la Información requerida por el recurrente aún no se encontraba disponible para el uso requerido, respecto a esto fundado en el 186 y 187 de la Ley antes mencionada. Se adjuntan al presente las pruebas de la información entregada al solicitante, conforme a lo establecido en el art. 131 fracción II de las atribuciones del comité de Transparencia, dando respuesta al solicitante el día 25 de marzo del corriente, como lo indica en la Plataforma Nacional de Transparencia.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA



En virtud de lo anteriormente expuesto, solicito:

PRIMERO: Se me reconozca la personalidad con la que me ostento, al amparo de la documentación señalada el presente, así como que se dio respuesta a la solicitud de información en tiempo y forma, agotando los recursos materiales con los que cuenta esta Unidad de Transparencia, presentando la información detallada en cada rubro de la solicitud.

SEGUNDO: Tenerme por presentada en tiempo y forma rindiendo informe de pruebas y alegatos por parte del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento Constitucional de Juan Rodríguez Clara, Ver, así como tenga a bien reconocer que la cuenta de correo electrónico oficial de esta Unidad de Transparencia jrc_transparencia@outlook.com para escuchar y recibir notificaciones

TERCERO: Mediante resolución se declare que se cumplió con dicha información pública solicitada misma que se encuentra a la vista del recurrente.

Atentamente,

Lic. Edna Cruz Cárdenas,

Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento
Constitucional de Juan Rodríguez Clara, Ver.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA SESION EXTRAORDINARIA



En el municipio de Juan Rodríguez Clara, Veracruz de Ignacio de la Llave; siendo las 13:00 horas del día 08 de Marzo del año 2022 de conformidad con lo establecido en el Artículo 131 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de Datos Personales del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, nos encontramos en sala de cabildo de este H. Ayuntamiento, donde se convocó al Comité de Transparencia integrado por el C. Eric Rodríguez Bárcenas presidente del Comité de Transparencia, Lic. Edna Cruz Cárdenas Secretaria Ejecutiva del Comité de Transparencia, Lic. Carlos Flores Calderón Vocal I del Comité de Transparencia, Ing. Juan Miguel Salomón Villegas Vocal II del Comité de Transparencia, C. Fátima Moreno Landa Vocal III del Comité de Transparencia, Constituido el 28 de enero de 2022, en sesión de Cabildo de este H. Ayuntamiento de Juan Rodríguez Clara, todos con derecho a voz y voto para decisiones a las que fueron debidamente convocados para tratar la siguiente orden del día:

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de Quórum.
- 2.- Lectura del orden del día.
- 3.- Solicita la Unidad Administrativa de Tesorería ampliación del plazo para respuesta de solicitud de información.
- 4.- clausura.

UNO. -PASE DE LISTA Y DECLARACION LEGAL DEL QUORUM. - La Lic. Edna Cruz Cárdenas en carácter de Secretaria Ejecutiva y con fundamento en el artículo 131 de la Ley 875 de Transparencia, se declara Quórum Legal para realizar dicha sesión, estando presente El C. presidente del comité de transparencia C. Eric Rodríguez Bárcenas, la Secretaria Ejecutiva Lic. Edna Cruz Cárdenas y dos Vocales del Comité de Transparencia

DOS. - LECTURA DEL ORDEN DEL DIA. - La Lic. Edna Cruz Cárdenas en carácter de Secretaria Ejecutiva, da lectura al orden del día y se aprueba por unanimidad.

TRES. - SOLICITA AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA. - La Lic. Edna Cruz Cárdenas, en carácter de Titular de la Unidad de Transparencia se convoca al Comité de Transparencia se cumple el plazo en la solicitud de información que dice:



Hemos recibido extraordinariamente su solicitud de información, con los siguientes datos:

Nº de folio: 202202300002
 Fecha de presentación: 26/05/2022 a las 16:34 hrs
 Nombre del solicitante: Eusebio Yucatán Urbán Soriano
 Ubicación: eusebio@comunicacion.mx
 E-mail:

Denominación Social: Ayuntamiento de Juan Rodríguez Clara
 Nombre del representante:

Ciudad solicitada a quien se accede a la información: Ayuntamiento de Juan Rodríguez Clara

CONTENIDO DE LA SOLICITUD:
 De los años 2019, 2020 y 2021, resuelva sobre los diez temas más frecuentes en las solicitudes de acceso a la información pública por parte de las y los solicitantes. Es decir, cuáles son los diez principales temas en que se concentran las quejas. Ejemplos: 1. Sueldos y salarios, 2. Empeñaciones de obras públicas, Ejecutor, Causal de haber o no haber pagado el pago de los días de desdoblamiento, que cubren la respuesta que se brinda a la presente solicitud. Por favor, no me manden a consultar alguna o algunas; requiero la información clara y precisa puesto que es material para trabajo de investigación de relevancia en materia de acceso a la información pública. Ciudad, Soledad Valerica Terrón González, a la orden

Fuente de origen de la información: Sistema de Información de la Procuraduría Nacional de Transparencia

Organización:

Fecha de última revisión:

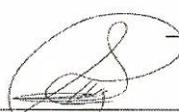
En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, su solicitud de acceso a información pública será tramitada a partir del día siguiente.

Debido a esto con fundamento en el art. 131 de la Ley 875 de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, esta Unidad Administrativa solicita se amplíe el plazo de respuesta ya que el archivo histórico no tiene una base electrónica con la información solicitada, y se realiza de manera manual.

Por lo antes expuesto el comité de Transparencia:

APRUEBA POR UNANIMIDAD LA AMPLIACION DEL PLAZO

CONCLUSION. - una vez realizado el orden del día y sin haber otro asunto que tratar y siendo las 10:45 horas se declara concluida la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia, levantándose la presente para que surta los efectos legales dentro del procedimiento en la Unidad de Transparencia.


C. Eric Rodríguez Bárcenas
 Presidente del Comité


Lic. Edna Cruz Córdenas
 Secretaria Ejecutiva


Lic. Carlos Flores Calderón
 Vocal I


C. Fátima Moreno Landa
 Vocal III


Juan Miguel Salomón Villegas
 Vocal II


JUAN RODRIGUEZ CLARA
 Procurador Nacional de Transparencia

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

La parte recurrente no compareció al presente recurso de revisión.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón del agravio expresado.

Estudio de los agravios.

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de inconformidad planteado es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

El Ayuntamiento de Juan Rodríguez Clara tiene el carácter de **sujeto obligado** en términos del artículo 9, fracción IV, de Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz y debe tomar en cuenta que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de la citada Ley.¹

¹ Artículo 4, segundo párrafo, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Lo solicitado por la parte recurrente, se advierte que constituye información pública vinculada con obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción IV, 15, fracción LIV, y 134, fracciones IX y X, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, numerales que disponen en lo que interesa, lo siguiente:

...

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

LIV. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

IX. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información pública, sus resultados y los costos de atención de este servicio, así como los tiempos observados para las respuestas;

X. Remitir al Comisionado Presidente del Instituto, a más tardar en los meses de enero y julio de cada año, un **informe** semestral de las actividades que realice, relativas a la información consignada en la fracción anterior;

Aunado a lo anterior, de conformidad con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, se prevé que **en la fracción LIV del artículo 15 de la citada Ley 875 que nos rige, se darán a conocer la información de interés público, la que atienda a preguntas frecuentes y, en su caso, información útil generada de manera proactiva.**

Al respecto, por lo que corresponde a la información estadística con que cuentan los sujetos obligados se encontrará lo relacionado con **las preguntas frecuentes realizadas por las personas**, en esta se determinará un **listado de temas** y se publicarán las preguntas planteadas, así como las respuestas a cada una de éstas, tal y como se contempla en los Criterios sustantivos de contenido 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12, como se muestra a continuación:

- Respecto a la información estadística que responde Preguntas frecuentes, se publicará:
- Criterio 6** Ejercicio
 - Criterio 7** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)
 - Criterio 8** Temática de las preguntas frecuentes, por ejemplo: ejercicio de recursos públicos; regulatorio, actos de gobierno, relación con la sociedad, organización interna, programático, informes, programas, atención a la ciudadanía; evaluaciones, estudios
 - Criterio 9** Planteamiento de las preguntas frecuentes
 - Criterio 10** Respuesta a cada una de las preguntas frecuentes planteadas
 - Criterio 11** Hipervínculo al Informe estadístico (en su caso)
 - Criterio 12** Número total de preguntas realizadas por las personas al sujeto obligado

Formato 48b LGT_Art_70_Fr_XLVIII

Preguntas frecuentes					
Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Temática de las preguntas frecuentes	Planteamiento de las preguntas	Respuesta a cada una de las preguntas planteadas
Hipervínculo al Informe estadístico, en su caso	Número total de preguntas realizadas al sujeto obligado	Área(s) responsable(s) que genere(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota

Por lo antes analizado, queda plenamente establecida la obligación del sujeto obligado de contar con información estadística, para que con ello pueda responderse a las preguntas hechas con más frecuencia por el público, entendiéndose que dicha información, pueda ser de utilidad o relevante para la ciudadanía.

Así entonces, de las constancias que obran en autos se observa que la respuesta proporcionada por la persona Titular de la Unidad de Transparencia **no resulta suficiente ni exhaustiva para colmar el derecho de acceso de la parte recurrente**, lo anterior toda vez que durante la persona Titular de la Unidad de Transparencia, informa en la respuesta primigenia de manera global por los tres años solicitados los temas más solicitados por la ciudadanía, señalando la palabra “RUBROS” e insertando una tabla con recuadros y diversos temas, tal y como se advierte en la captura de pantalla párrafos antes inserta.

Si bien el sujeto obligado en su comparecencia al presente recurso de revisión, manifestó en alegatos que realizó una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, así como que se autorizó una prórroga para dar respuesta a lo petitionado, por lo que presentó la información detallada en cada rubro de la solicitud, adjuntó el acuerdo del Comité de Transparencia del sujeto obligado por el cual se aprobó la prórroga, y el oficio de respuesta dado en el procedimiento de acceso.

Lo cierto es que con la respuesta otorgada, el sujeto obligado pierde de vista que lo solicitado por la parte recurrente corresponde a información que **debe publicar** como ya se dijo de manera **proactiva**, en términos de los artículos 15, fracción LIV, y 134, fracciones IX y X, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como lo dispuesto por los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, atentos a los criterios sustantivos insertos en las capturas de pantallas visibles con antelación, de lo cual se observa **el criterio sustantivo 11, referente al hipervínculo al informe estadístico, lo que corresponde a lo establecido en la fracción X del artículo 134 de la Ley de Transparencia, esto es al informe semestral de las actividades que realice, relativas a la información de las solicitudes de acceso a la información.**

Siendo insuficiente que el sujeto obligado en sus respuestas proporcione de manera global por los tres años solicitados los temas más solicitados por la ciudadanía, señalando la palabra “RUBROS” e insertando una tabla con recuadros y diversos temas, pues dejó de observar el Criterio 02/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro: **“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a**

la información.”², ya que no existe concordancia entre el requerimiento formulado por la parte solicitante aquí recurrente, y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, toda vez que la respuesta es genérica y no se distingue lo otorgado respecto de cada año solicitado, así como no remitió soporte documental alguno que corresponda al criterio sustantivo 11 de los Lineamientos en mención, referente al hipervínculo al informe estadístico que genera en términos de la fracción X del artículo 134 de la Ley de Transparencia.

Aun y cuando quien se pronunció respecto de lo solicitado fue la propia persona Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, **al ser información relativa a las propias funciones de dicha área de Transparencia**, actuar que este Órgano Garante avala en atención al razonamiento que quedó expuesto en el Criterio 02/2021 de este Instituto de rubro y texto siguientes:

SUPUESTOS EN LOS QUE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PUEDE PROPORCIONAR RESPUESTA POR SÍ MISMA. La persona titular de la Unidad de Transparencia se encuentra imposibilitada para dar respuesta, por sí misma, a una solicitud de acceso a la información, pues por regla general debe justificar la realización de los trámites internos necesarios ante las áreas que pueden contar con la información que es requerida; no obstante, de la interpretación de la normatividad de transparencia se advierte que dicha persona puede, excepcionalmente, emitir una respuesta sin necesidad de agotar los trámites previstos en el artículo 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave ante las áreas administrativas de los sujetos obligados cuando: 1) se actualice la notoria incompetencia del ente público de conformidad con lo previsto en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2) **si la información ya se encuentra disponible públicamente de conformidad con lo establecido en el artículo 143, último párrafo, de la Ley 875 de Transparencia del Estado y/o** 3) cuando corresponda a la propia Unidad de Transparencia, como área administrativa, emitir respuesta al corresponder a temas atinentes al ámbito de su competencia.

Debe puntualizarse que debió emitir una respuesta completa y no genérica, además proporcionando el soporte documental de su respuesta de conformidad con los Lineamientos ya citados, y atento a las propias atribuciones que le otorga a la Unidad el artículo **134**, fracciones **IX y X**, de la Ley 875, toda vez que es información que por sus atribuciones genera de manera electrónica al ser obligación de transparencia.

Sirve de razonamiento orientador el **Criterio 1/2013** emitido por el este Órgano Garante, cuyo rubro y texto son:

...

MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. La entrega de la información vía electrónica o vía Infomex-sin costo, sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que selecciona el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la

² De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

vía por la cual la deben proporcionar, ya que éstos únicamente tienen la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la información contenida en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envío a través de la plataforma tecnológica Infomex-Veracruz y/o correo electrónico.

...

De ahí que le asiste la razón a la parte recurrente en el sentido que no le fue entregada la información solicitada.

En consecuencia, la Unidad de Transparencia y todas las áreas, atendiendo a que así lo establece la fracción LIV de las Tablas de Aplicabilidad³ emitidas por este Instituto, así como cualquier otra área informativa que cuente con lo solicitado, debe emitir una respuesta completa y no genérica además de remitir el soporte documental que acredite la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, en atención a lo establecido en los artículos 15, fracción LIV, y 134, fracciones IX y X, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como lo dispuesto en **el criterio sustantivo 11, -referente al hipervínculo al informe estadístico-**, de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, lo anterior en los términos y bajo las consideraciones expuestas en el presente fallo.

Significando al sujeto obligado que de considerarlo puede generar un documento en el cual de respuesta completa y puntual a la solicitud de la parte recurrente por cada año solicitado.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio, este Órgano Garante estima que para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es **revocar** la respuesta del sujeto obligado con apoyo en el artículo 216 fracción III de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y proceder en los términos siguientes:

- La Unidad de Transparencia y todas las áreas, atendiendo a que así lo establece la fracción **LIV** de las Tablas de Aplicabilidad⁴ emitidas por este Instituto, así como cualquier otra área informativa que cuente con lo solicitado, **debe emitir una respuesta completa y no genérica además de remitir el soporte documental que acredite la respuesta proporcionada por el sujeto obligado,** en atención a lo establecido en los artículos 15, fracción LIV, y 134, fracciones IX y X, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como lo dispuesto en **el criterio sustantivo 11, -referente**

³ <http://www.ivai.org.mx/documentos/2018/TablasdeAplicabilidad/1.%20AYUNTAMIENTOS.pdf>

⁴ <http://www.ivai.org.mx/documentos/2018/TablasdeAplicabilidad/1.%20AYUNTAMIENTOS.pdf>

al **hipervínculo al informe estadístico**-, de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, lo anterior en los términos y bajo las consideraciones expuestas en el presente fallo.

-Significando al sujeto obligado que de considerarlo puede generar un documento en el cual de respuesta completa y puntual a la solicitud de la parte recurrente por cada año solicitado.

-Deberá proporcionarla en modalidad electrónica, toda vez que se relaciona con obligaciones de transparencia, siendo necesario que el sujeto obligado tome en consideración que si por alguna razón no puede remitir los archivos que la contengan al correo electrónico autorizado por la parte recurrente, deberá compartir los archivos mediante la utilización de un disco duro virtual como Dropbox, One Drive o Google Drive.

-Tomando en consideración que si en la información petitionada por la parte recurrente consta información susceptible de clasificarse como reservada o confidencial, su entrega se realizara previa **versión pública** avalada por su Comité de Transparencia, acorde a lo dispuesto en los artículos 65, 131 fracción II y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, debiendo acompañar el acta que aprueba dicha clasificación, pudiendo además usar como base en aquellos documentos que lo ameriten, en su caso, el uso del **Test Data**. Generador de Versiones Públicas (descargable en el vínculo electrónico <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/Generador-de-Versiones-Publicas> y que puede utilizarse, previas gestiones ante la Dirección de Datos Personales de este Instituto).

-En el supuesto de que la información solicitada ya esté disponible al público por Internet o en el portal de transparencia del sujeto obligado, éste deberá hacerlo del conocimiento del particular, indicándole la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

-Si derivado de la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, se advierte la **inexistencia** de todo o parte de lo requerido, en su caso al tratarse de información que el sujeto obligado debe poseer y resguardar, deberá de llevar a cabo el procedimiento contemplado en los artículos 150 y 151 de la Ley 875 de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, debiendo de remitir al solicitante, el acta en que conste la resolución emitida por su Comité de Transparencia.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **revoca** la respuesta otorgada por el sujeto obligado para que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

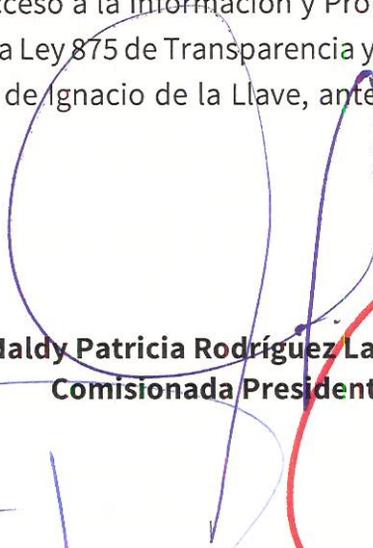
a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se iniciarán los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

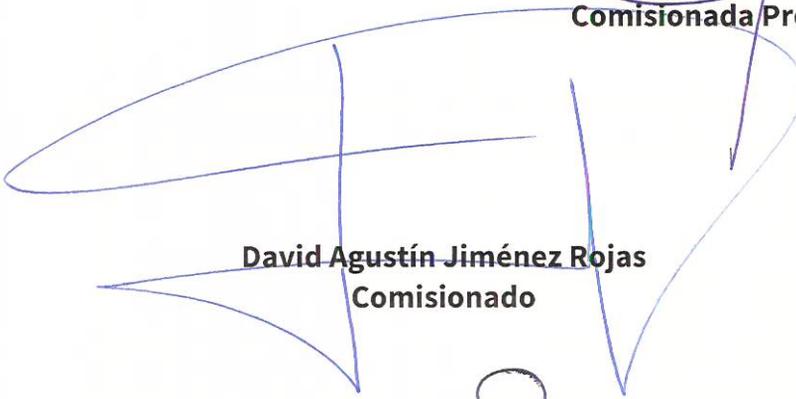
Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

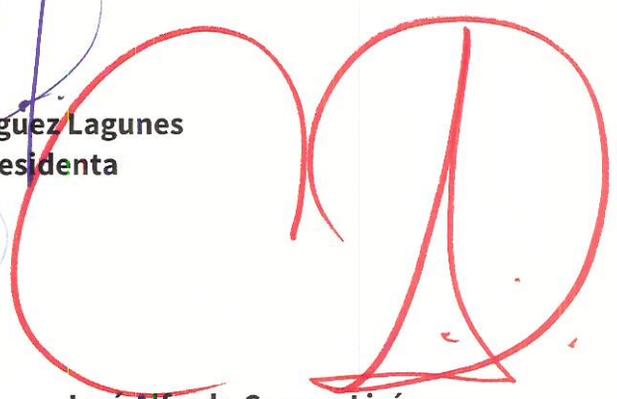
Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



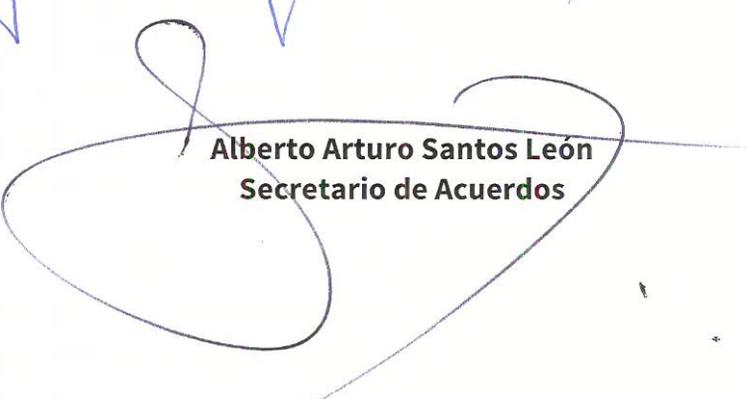
Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos